

Está dedicado este importante estudio al que fue maestro del Profesor Jiménez Sánchez en las aulas de la Universidad de Bolonia, aquel grande y original jurista que fue Walter Bigiavi.

ANGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

LEGUINA VILLA, Jesús: "La Responsabilidad Civil de la Administración Pública. Su formulación en el Derecho italiano y análisis comparativo con los ordenamientos francés y español". Editorial Tecnos, S. A. 1970.

Esta fundamental obra está precedida de un prólogo de Eduardo García de Enterría, del que se sirve para destacar de una manera recia y segura, el abandono, no legislativo, si no operativo, en que durante mucho tiempo ha estado sumido el derecho de daños, y del que trabajosamente se va saliendo, en parte impulsado por el avance técnico, político y social, que supuso la formulación del principio de la responsabilidad de la Administración, hecho por la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, que debe llevar a la anulación de la patológica separación de la ciencia jurídica y la aplicación real del Derecho —inexistente prácticamente en este aspecto de la responsabilidad pública—, en claro divorcio con la normativa vigente, remarcando así la separación entre teoría y práctica.

Como expresa el autor en la Introducción, se ha superado la figura de la vieja Administración Pública liberal y claramente sustituida con ventaja por una vigorosa e intervencionista Administración que ha motivado profundas modificaciones en el ámbito de la responsabilidad civil, marcada por un criterio objetivo del riesgo, del que es un ejemplo el ordenamiento italiano, como lo son igualmente los ordenamientos español y francés.

Para ello hace un exhaustivo estudio del artículo 28 de la Constitución italiana de 1948, en cuanto contiene la responsabilidad de los funcionarios y agentes del Estado, y otros entes públicos y la responsabilidad civil del Estado, comenzando con un análisis de la situación jurídica previa a la publicación de la Constitución y los trabajos preparatorios de la Asamblea Constituyente.

Presenta entre otras cuestiones de la doctrina italiana, la que concierne a la calificación del título en cuya virtud está obligada la Administración a responder de los daños originados por sus funcionarios, ofreciendo muy extensamente las opiniones de los que entienden que la responsabilidad es siempre directa, la de Alessi que distingue la responsabilidad directa de los funcionarios o titulares de los órganos, y la indirecta de los agentes públicos no funcionarios, y la de Casetta que estima que la responsabilidad extracontractual del ente público por los hechos ilícitos de sus funcionarios es siempre una responsabilidad indirecta, no pudiendo tener jamás otro carácter. En las conclusiones críticas que plasma el señor Leguina, afirma que la doctrina italiana es tributaria de una concepción orgánica que si bien cumplió un papel histórico para acabar con la irresponsabilidad del Estado, ha perdido su validez en los

tiempos actuales, ya que es claro que la actividad del hombre no es el único medio idóneo para lograr la imputación subjetiva de los efectos jurídicos, siendo la doctrina moderna tendente a considerar insensible al hecho de que haya habido una efectiva realización de actividad.

El Derecho francés representa en este aspecto un acabamiento de la distinción entre responsabilidad directa o por hecho propio, y responsabilidad indirecta o por hecho ajeno, siendo en ella de especial relieve el sujeto pasivo del daño merecedor de reparación.

Respecto del Derecho español, pone de relieve cómo durante muchos lustros la interpretación restrictiva del Código Civil, había producido prácticamente la irresponsabilidad de la Administración Pública.

La Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 121, y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, han sido fundamentales en la fijación de la responsabilidad civil de los entes públicos, siendo la razón legal la de garantizar al particular que haya estado en contacto con la esfera administrativa, el resarcimiento de los daños que haya sufrido por la actividad de dicha Administración, sin necesidad de que medie relación contractual alguna, siendo por tanto inoperante que la responsabilidad se califique de directa o indirecta, bastando, por tanto, la existencia de un sujeto dañado.

Dentro asimismo del Derecho italiano, examina el fundamento y naturaleza de la responsabilidad de la Administración Pública a la luz de la norma constitucional, planteándolo en la doble vertiente de si presupone la existencia de un comportamiento culpable del ente, o no; afirma que en el primer caso el fundamento de la responsabilidad sería la realización de un ilícito subjetivamente culposo, mientras que en el otro sistema su fundamento descansaría en la comisión de un ilícito objetivo, simplemente. Para ello hace un perfecto y exhaustivo estudio de la responsabilidad por culpa y de la responsabilidad objetiva, tanto en la doctrina como en los textos legales, contemplando asimismo las cuestiones a través de las decisiones jurisprudenciales.

Si en el ámbito de la responsabilidad culposa estudia profundamente la noción de culpa en sentido amplio, el comportamiento culposo de la Administración, el del funcionario, y los daños directos o indirectos, dentro de la responsabilidad objetiva, hace también un meditado estudio de la doctrina y normativa italiana, analizando la posición del sujeto dañado, la función que representa la propia responsabilidad civil, la injusticia del daño, tanto en su aspecto subjetivo como objetivo, para lo que realiza un cuidadoso tratamiento de la antijuricidad.

Materia también trascendente es aquella que se extiende sobre los criterios para proceder a la imputación del hecho dañoso en el Derecho italiano, ofreciendo una visión total de la culpa y del riesgo.

Dadas las singulares características de los regímenes italiano, francés y español, estudia el problema de la responsabilidad en estos dos últimos países, y respecto de Francia, concluye afirmando que a pesar de ciertas apariencias de índole terminológica, los entes públicos están obligados al